



Resolución Directoral

N° 06640-2024-UGEL07

Lima, 23 de setiembre de 2024

VISTOS: el expediente E-SINAD: MPT2024-EXT-0023166; y demás documentos que se acompañan con un total de siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 garantizar el buen desempeño de las labores y garantizar el servicio técnico pedagógico y administrativo con sujeción a la política del sector educación;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 06504-2024-UGEL07** de fecha 12 de setiembre de 2024, se resuelve aprobar, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2024, la suscripción de la Adenda al convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Barranco y la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, para el Funcionamiento de Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI); el mismo que tendrá como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, respecto a ello, debido a un error material se consignó en el artículo 2 de la mencionada resolución, disponer que el Área de Gestión de la Educación Básica, Regular y Especial de la UGEL 07, verifique el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Asociación “Gobernación de los Leones del Distrito H-3; siendo que, debido al referido error material se consignó otra entidad quien también mantiene vigente un convenio celebrado con esta la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, debiendo ser la Municipalidad de Barranco, por lo que corresponde que dicho error sea rectificado mediante el respectivo acto administrativo;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0023166

CLAVE: AFC3CF



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Que, de acuerdo a la doctrina desarrollada por el profesor Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" concluye que: "[...] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [...]";

Que, con Informe Legal N° 00152-2024-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.07/DIR-AAJ de fecha 16 de setiembre de 2024, el Área de Asesoría Jurídica, concluye que, debe realizarse la rectificación del **artículo 2 de la Resolución Directoral N° 06504-2024-UGEL07** de fecha 12 de setiembre de 2024, en el extremo de la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Municipalidad de Barranco;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" plantea la **eficacia anticipada** del acto administrativo, cuando el acto administrativo sea más favorable a los administrados, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto exista el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Asimismo, también tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Por tales consideraciones, y con arreglo a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR con eficacia anticipada, el artículo 2 de la **Resolución Directoral N° 06504-2024-UGEL07** de fecha 12 de setiembre de 2024, en el extremo de la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Municipalidad de Barranco, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el presente informe, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

"ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Área de Gestión de la Educación Básica, Regular y Especial de la UGEL 07, verifique el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Asociación "Gobernación de los Leones del Distrito H-3, en el presente convenio."

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0023166

CLAVE: AFC3CF

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx



DEBE DECIR:

“ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Área de Gestión de la Educación Básica, Regular y Especial de la UGEL 07, verifique el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Municipalidad de Barranco, en el presente convenio.”

Artículo 2.- DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo de la UGEL07 notifique con el texto de la presente Resolución al representante legal de la Municipalidad de Barranco, al Área de Gestión de la Educación Básica, Regular y Especial, al Equipo de Participación y Comunicación, al Área de Planificación y Presupuesto y al Área de Asesoría Jurídica de la UGEL 07, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lic. GLORIA MARIA SALDAÑA USCO

Directora del Programa Sectorial II

UGEL 07 – San Borja

CFCI/ABOG
20/09/2024

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0023166

CLAVE: AFC3CF

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

